

# CONFEDERACION ARGENTINA DE DEPORTES ACUATICOS

## REGLAMENTO DE LAS DISCIPLINAS

### = CAPITULO VIII =

#### DE LOS PASES DE DEPORTISTAS

##### NORMAS GENERALES.

**Artículo 1** - Todo aficionado registrado en una entidad afiliada a una Federación o Asociación, que desee actuar por otra de la misma o de otra jurisdicción, deberá solicitar el correspondiente pase en forma personal, mediante la entrega de una nota en la sede de la Federación o Asociación a la que pertenezca el Club que va a representar.

**Artículo 2** - La CADDA reconocerá los tipos de pase que seguidamente se mencionan, conforme a sus respectivas características:

- a) Pases definitivos entre clubes de distinta Federación o Asociación (interfederativos).
- b) Pases definitivos entre clubes de una misma Federación o Asociación (interclubes).
- c) Pases internacionales (definitivos).
- d) Pases "a préstamo" (representaciones transitorias en calidad de refuerzos), de origen nacional o internacional.

Para iniciar el trámite de una solicitud de pase, será requisito indispensable que la respectiva Licencia Nacional o Promocional del deportista, esté debidamente actualizada.

**Artículo 3** - El correspondiente pedido de pase mencionado en a) o b) del Artículo 2, deberá realizarse conforme se expresa en el Artículo 1, acompañado de los siguientes requisitos:

- a) Nota oficial de la entidad que va a representar el deportista, en la que ésta exprese la autorización para que pida el pase a la misma.
- b) Abono del arancel que la CADDA haya fijado especialmente para cada tipo de pase, el cual se determinará en valores equivalentes a la cantidad de Licencias Nacionales, según corresponda y que se establece en el siguiente Artículo 8.

##### De los términos reglamentarios y de la periodicidad en los pases:

**Artículo 4** - En los **pases definitivos**, tanto los de carácter interfederativo como los de clubes de una misma Federación o Asociación, podrán realizarse en cualesquiera de los siguientes períodos : Anual Pase "A" : 01 NOV / 31 OCT o Semestral Pase "S" : 01 NOV / 30 ABR ó 01 MAY / 31 OCT.

**Artículo 5** - Los términos que se fijan en este reglamento son improrrogables, quedando a su vencimiento automáticamente aplicadas las determinaciones especificadas en el mismo.

**Artículo 6** - Una vez solicitado un pase, el deportista no podrá desistir del mismo, ni podrá actuar por su nuevo club ni por su club de origen, hasta tanto el trámite haya sido finiquitado, concedido o denegado, según corresponda.

**Artículo 7** - A todo pase solicitado por un aficionado que esté purgando pena impuesta por una Federación o Asociación, recién se le dará curso una vez cumplida la misma. Toda sanción aplicada a un deportista y que la Federación o Asociación no haya hecho suya, no será impedimento para concederle el pase.

(Continúa CAPITULO VIII)

### **De los aranceles de pase:**

**Artículo 8** - La CADDA establece los siguientes **aranceles** a aplicar en cada uno de los pases mencionados en el Artículo 2:

- a) **Pases Interfederativos definitivos:** valor equivalente al precio de Diez (10) Licencias Nacionales , fijado por la CADDA.
- b) **Pases interclubes definitivos:** serán las correspondientes Federaciones o Asociaciones quienes fijen el arancel a percibir.
- c) **Pases internacionales definitivos:** para el caso de deportistas extranjeros que se radiquen en el país, el arancel será un valor equivalente a Diez (10) Licencias Nacionales, más el pago de la correspondiente licencia anual hasta el 31 de octubre siguiente.
- d) **Pases transitorios “a préstamo”:** para las representaciones temporarias de origen nacional o internacional, referidas en los Artículos 15 y 16, respectivamente, se establece un arancel equivalente al valor fijado por la CADDA de Veinte (20) Licencias Nacionales, más el pago de la correspondiente licencia anual en el caso de deportistas que provengan de un club del exterior. Porcentaje de distribución del arancel percibido:
  - CADDA: 100 % en los internacionales y 60 % en los nacionales de carácter interfederativo o cuando intervengan Clubes Adherentes..
  - El club de origen del deportista: 40 % en los nacionales. Esta participación será girada por la CADDA a través de la Federación o Asociación correspondiente, o directamente a la institución si se trata de un Club Adherente.

Los aranceles establecidos en este Artículo, en los puntos a), c) y d), serán los únicos aplicables en cada uno de los pases referidos, no pudiendo las Federaciones o Asociaciones percibir ningún tipo de arancel adicional, como así tampoco deberá requerirse el pago de una nueva licencia.

### **De los pases definitivos de carácter Interfederativo :**

**Artículo 9** - Cumplidos los requisitos del Artículo 3, la Federación o Asociación elevará a la CADDA la documentación y el importe del arancel de pase, quien dará traslado de la solicitud -en forma inmediata- a la Federación o Asociación en cuya jurisdicción se encuentre la entidad de origen del deportista. A su vez, la Federación o Asociación -también en forma inmediata- requerirá de la institución a la que pertenece el deportista, la correspondiente conformidad o reparo al pedido de pase, quien deberá expedirse en un plazo máximo de ocho (8) días corridos a partir de la fecha de la notificación.

**Artículo 10** - Las únicas causales en que el club de origen podrá fundar su oposición al pase, son las siguientes :

- a) Que el interesado adeude ropas o tenga en su poder elementos que utilice para entrenamiento o adeude cuotas sociales. Con nota de oposición el club deberá acompañar la documentación correspondiente, sin cuyo requisito se tendrá por no formulada la oposición. De ella se dará vista al interesado, quien dentro de los ocho (8) días corridos de ser notificado, deberá acreditar mediante la presentación de la documentación respectiva haber solucionado la cuestión con el club de origen. Si así no lo hiciera, quedará inhabilitado para actuar durante un año por cualquier institución, a pesar de que con posterioridad a su inhabilitación regularice su situación. Si dentro del año de inhabilitación no la regularizó, acompañando las constancias a la Federación o Asociación que corresponda, automáticamente quedará inhabilitado por un año más y así sucesivamente.
- b) Estar el interesado purgando pena impuesta por el club o la Federación o Asociación, fundada en un hecho deportivo o infamante o que afecte la moral, debiendo acompañar a la oposición el testimonio de la resolución de la entidad de origen, sin cuyo requisito no tendrá validez el reparo. La Federación o Asociación resolverá sumariamente si procede o no la oposición de su club.

**Artículo 11** - Transcurrido el plazo que determina el Artículo 9 sin que el club de origen formule oposición o no cumpla con los requisitos del Artículo 10 a), la Federación o Asociación que corresponda,  
(Continúa CAPITULO VIII)

## **CONFEDERACION ARGENTINA DE DEPORTES ACUATICOS REGLAMENTO DE LAS DISCIPLINAS**

comunicará a la CADDA que no existe inconveniente para otorgar el pase. Ésta, a su vez, concederá el pase y le comunicará a la Federación o Asociación que lo solicitó, dentro de los cinco (5) días corridos siguientes de haber recibido tal comunicación. Recién, al recibir la Federación o Asociación la comunicación de la CADDA, el aficionado estará habilitado para actuar por su nuevo club.

**Artículo 12** - Los pases definitivos de deportistas pertenecientes a instituciones afiliadas a diferentes Federaciones o Asociaciones que integran la CADDA, mencionados en el Artículo 2 a), sólo podrán concederse :

- a) Al vencimiento del período anual de su Licencia Nacional , cuando se hubiere obtenido la misma por una entidad y se la hubiere representado.
- b) En cualquier época del año, siempre que el interesado no haya actualizado su Licencia Nacional o Promocional del anterior período anual de licencia.
- c) En cualquier época del período anual de licencia, cuando se cuente con Licencia Nacional o Promocional actualizada por una institución y no la haya representado en el período de su vigencia.
- d) A manera de excepción a las disposiciones mencionadas precedentemente en a) y b) del presente Artículo, podrán concederse estos pases en cualquier época del período anual de Licencia (01 de noviembre de un año al 31 de octubre siguiente), cuando aún habiendo representado a la institución de origen, las razones expuestas en la solicitud de pase hayan sido fehacientemente constatadas por la Federación que recibe al nadador. Las razones a que se hace referencia, únicamente serán las siguientes:
  1. Por cambio de domicilio del deportista, producido a una localidad distante a más de treinta (30) kilómetros de su anterior residencia. Esta distancia deberá ser certificada por autoridad competente, en el orden nacional o provincial. Las causas del referido cambio de domicilio, deberán ser alguna de las siguientes:
    - Razones de estudio. Traslado a otra localidad para continuar estudios superiores, en cuyo caso será necesaria la presentación de un certificado expedido por la institución educativa donde asiste y donde la firma del responsable deberá estar certificada por el Ministerio de Educación o la Autoridad que corresponda. Constancia del cambio de domicilio en su DNI.
    - Razones de trabajo. Traslado en su trabajo o de sus progenitores cuando se trate de un menor de edad. Certificado de trabajo con la firma del empleador certificada por la Autoridad competente y constancia de cambio de domicilio en los respectivos DNI.
  2. Cualesquier otra razón de significación que se argumente en la respectiva solicitud de pase, podrá ser analizada por la Mesa Directiva y únicamente será el Consejo Ejecutivo quien en definitiva resuelva autorizar o no el pase en cuestión.

A los efectos de establecer la viabilidad de un **nuevo pase**, dentro de cualesquiera de las condiciones mencionadas precedentemente, se considerarán los períodos establecidos en el Artículo 4.

### **De los pases definitivos entre clubes de una misma Federación o Asociación:**

**Artículo 13** - Los pases definitivos de deportistas pertenecientes a instituciones afiliadas a una misma Federación o Asociación, mencionados en el Artículo 2 b), sólo podrán concederse :

- a) Al vencimiento del período anual o semestral de su Licencia Nacional, cuando se hubiere obtenido la misma por una entidad y se la hubiere representado.
- b) En cualquier época del año, siempre que el interesado no haya actualizado su Licencia Nacional o Promocional del anterior período anual de licencia. A los efectos de establecer la viabilidad de un **nuevo pase** se considerarán los períodos semestrales establecidos en el Artículo 4.

- c) En cualquier época del período anual o semestral de licencia, cuando se cuente con Licencia Nacional actualizada por una institución y no la haya representado en el período anual o semestral de su vigencia. A los efectos de un **nuevo pase** se considerarán los períodos establecidos en el Artículo 4.
- d) A manera de excepción a las disposiciones mencionadas precedentemente en a) y b) del presente Artículo, las Federaciones y Asociaciones podrán conceder estos pases en cualquier época del período anual o semestral de Licencia (01 NOV / 30 ABR ó 01 MAY / 31 OCT), cuando aún habiendo representado a la institución de origen, las razones expuestas en la solicitud de pase hayan sido fehacientemente constatadas por la Federación o Asociación que recibe al nadador. Las razones a que se hace referencia, únicamente serán las siguientes:
1. Por cambio de domicilio del deportista, producido a una localidad distante a más de treinta (30) kilómetros de su anterior residencia. Esta distancia deberá ser certificada por autoridad competente, en el orden nacional o provincial. Las causas del referido cambio de domicilio, deberán ser alguna de las siguientes:
    - Razones de estudio. Traslado a otra localidad para continuar estudios superiores, en cuyo caso será necesaria la presentación de un certificado expedido por la institución educativa donde asiste y donde la firma del responsable deberá estar certificada por el Ministerio de Educación o la Autoridad que corresponda. Constancia del cambio de domicilio en su DNI.
    - Razones de trabajo. Traslado en su trabajo o de sus progenitores cuando se trate de un menor de edad. Certificado de trabajo con la firma del empleador certificada por la Autoridad competente y constancia de cambio de domicilio en los respectivos DNI.
  2. Cualesquier otra razón de significación que se argumente en la respectiva solicitud de pase, podrá ser analizada por la Federación o Asociación, y si la considera razonable deberá elevarla a resolución de la CADDA, con su correspondiente opinión. La Mesa Directiva de la CADDA, será quien en definitiva resuelva autorizar o no el pase en cuestión.

A los efectos de establecer la viabilidad de un **nuevo pase**, dentro de cualesquiera de las condiciones mencionadas precedentemente, se considerarán los períodos establecidos en el Artículo 4.

**Artículo 14** - Todos los pases acordados por una Federación o Asociación, mencionados en el Artículo 13, deberán ser informados a la CADDA dentro de los cinco (5) días corridos posteriores, a los efectos de mantener debidamente actualizados los respectivos registros de deportistas.

**De los pases transitorios “a préstamo”, de carácter nacional o internacional :**

**Artículo 15** – La CADDA autorizará a deportistas pertenecientes a instituciones **nacionales**, a participar en representación de otras de la misma o de otras Federaciones o Asociaciones o Clubes Adherentes, con un pase temporario **“a préstamo”**, únicamente en Campeonatos Oficiales de Clubes, por el término que dure la respectiva competencia, bajo las siguientes condiciones:

- a) A cada institución que vaya a participar de un Campeonato Oficial de Clubes de la CADDA, de las categorías: Juvenil, y Mayor, se le permitirá integrar su delegación con hasta un total de dos (2) deportistas pertenecientes a entidades nacionales, con pase temporario “a préstamo”, por el período de duración de la respectiva competencia.
- b) Para los Campeonatos de la categoría Mayor, también se incluyen en este régimen de pases transitorios a los deportistas de la categoría Cadete.
- c) Los pases “a préstamo” de carácter nacional, podrán ser interfederativos o entre clubes de una misma Federación o Asociación o Clubes Adherentes.

Para esta clase de pases “a préstamo” de carácter nacional, **no** rigen las disposiciones vertidas en el Artículo 4-.

# CONFEDERACION ARGENTINA DE DEPORTES ACUATICOS

## REGLAMENTO DE LAS DISCIPLINAS

(Continúa CAPITULO VIII)

**Artículo 16** - En el caso de que un deportista perteneciente a una institución de un país extranjero haya obtenido autorización oficial o pase "a préstamo", acordado por su federación nacional respectiva, para representar transitoriamente a una entidad nacional afiliada a una Federación o Asociación, o un Club Adherente, la CADDA podrá prestar su conformidad ajustada a las siguientes condiciones:

- a) Que la institución que recepcione a un deportista de un club extranjero, previamente haya obtenido la correspondiente autorización de su Federación o Asociación, quien **-de inmediato-** deberá informar a la CADDA tal circunstancia.
- b) Que el período de autorización sea por el término que dure un determinado Campeonato interclubes, de carácter **Oficial de la Categoría Mayor**, aunque el deportista sea de una categoría inferior.
- c) Que en determinado torneo, cada institución podrá integrar su respectiva delegación incluyendo hasta un máximo de dos (2) deportistas extranjeros en tales condiciones.
- d) Que obtenga la Licencia Nacional correspondiente, cuyo número será otorgado especialmente por la CADDA, con validéz por el resto del período anual corriente, hasta el próximo 31 de octubre, abonando previamente el valor establecido para aquella.
- e) Que junto al pago de la respectiva Licencia Nacional haya abonado a CADDA, en concepto de pase transitorio, el arancel especial que se establece en el Artículo 8 d). Dicho arancel cubrirá **solamente** su participación en el respectivo Campeonato Oficial. En cada oportunidad que posteriormente el deportista intervenga en Campeonatos Oficiales, en representación de la misma o de otra institución, el referido arancel deberá ser impuesto nuevamente.

**Artículo 17** - Cumplidos los requisitos mencionados en el artículo precedente, automáticamente el deportista podrá representar a la institución nacional correspondiente, con las siguientes aclaraciones:

- a) En mérito a que esta representación de deportistas **extranjeros** corresponda a Competencias Oficiales de la Categoría Mayor, mencionadas en el Capítulo III, en cualesquiera de las disciplinas, no procede el otorgamiento del título de Campeón Argentino o Campeón Nacional, sean ellas individuales o por equipos.
- b) De igual modo, en las referidas Competencias Oficiales de Natación, las marcas logradas por nadadores **extranjeros** comprendidos en tales condiciones, **no** serán homologadas como Récords Argentinos o Nacionales de Categoría.

### **De los pases donde intervengan deportistas representantes de o para representar a Clubes Adherentes :**

**Artículo 18** - Cuando se presente un pedido de pase (definitivo o "a préstamo") de un deportista que esté representando o vaya a representar a un Club Adherente, la respectiva solicitud deberá ser girada a la CADDA, abonando el arancel que se menciona en el Artículo 8; Ésta seguirá el trámite correspondiente indicado para los pases interfederativos.

### **De los aficionados libres :**

**Artículo 19** - Serán declarados **libres** los aficionados que formen parte de entidades que :

- a) Se disuelvan.
- b) Dejen de ser afiliadas.
- c) Dejen de practicar, en forma debidamente comprobada, la actividad para la cual se solicite ser declarado libre.

Igualmente, serán declarados libres los aficionados que hayan permanecido sin competir, con Licencia Nacional vencida, durante los dos (2) últimos períodos anuales.

**Artículo 20** - Los aficionados pertenecientes a entidades comprendidas en los Incisos a) y b) del Artículo 19, serán considerados libres desde la fecha en que así lo declare la Federación o Asociación de quien dependan.

**Artículo 21** - Los aficionados de entidades comprendidas en el inciso c) del Artículo 20, sólo serán declarados libres a pedido de los mismos.

**Artículo 22** - Todo aficionado declarado libre, antes de poder actuar por otra institución, corresponde cumplimentar previamente los requisitos que a continuación se mencionan, según se trate de las siguientes situaciones :

- a) Si el deportista opta por incorporarse a una entidad afiliada a la misma Federación o Asociación, bastará tan sólo informar a la entidad que corresponde, mediante nota suscrita por el aficionado comunicando su decisión, debidamente conformada por su nueva entidad. Una vez cumplimentado lo anterior, podrá actuar por su nueva entidad.
- b) Si el aficionado opta por incorporarse a una entidad afiliada a **otra** Federación o Asociación o Club Adherente, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso a) y además, la nueva Federación o Asociación deberá proceder conforme a las normas establecidas para los pases Interfederativos del presente Capítulo VIII, La CADDA observará el resto de las disposiciones que correspondan. Se deja establecido que el deportista queda exceptuado del pago del pase Interfederativo, el que no será necesario abonar al quedar en calidad de libre, debiendo sí abonar una nueva licencia nacional al representar a la nueva institución.
- c) Si el aficionado opta por incorporarse a un Club Adherente, corresponde que tanto él como la nueva entidad den cumplimiento a las disposiciones mencionadas en el inciso b).

#### **De la fusión de las instituciones :**

**Artículo 23** - Cuando dos o más instituciones se fusionan y la resultante de la fusión como institución única continúe perteneciendo a una Federación o Asociación, los deportistas de las instituciones fusionadas deberán manifestar su voluntad por escrito, antes de actuar por la institución resultante de la fusión.

**Artículo 24** - Para los aficionados comprendidos en el artículo anterior, les comprenderán las disposiciones establecidas en el Artículo 22 de este Capítulo VIII.

#### **De las representaciones transitorias :**

**Artículo 25** - En el caso de un aficionado que haya cambiado de club, dentro de una misma Federación, y que su situación de pase no puede concretarse en razón del impedimento que establece el Artículo 13 de este Capítulo VIII, la Federación o Asociación a la que corresponda, con el propósito de permitirle su participación en un determinado torneo de clubes -incluso oficiales de la CADDA- podrá otorgarle su representación, en las siguientes condiciones :

- a) Cuando se trate de un aficionado que cuente con merecimientos deportivos que aconsejen su participación.
- b) Cuando la Federación o Asociación tenga conocimiento que tal deportista no se encuentra comprendido en las causales previstas en el Artículo 10 de este Capítulo.
- c) Sólo podrá ser inscripto en las pruebas individuales del respectivo torneo.
- d) El deportista tendrá el derecho de recibir la premiación que le pudiere corresponder, por su clasificación en tales pruebas individuales, pero la Federación o Asociación a la cual representa, no acumulará los puntos pertinentes.

# CONFEDERACION ARGENTINA DE DEPORTES ACUATICOS

## REGLAMENTO DE LAS DISCIPLINAS

Continúa CAPITULO VIII)

### **De las autorizaciones a deportistas para actuar en el exterior :**

**Artículo 26** - La CADDA podrá autorizar a deportistas que, en forma transitoria o permanente (principalmente por razones de estudio o de trabajo), actúen en el exterior en representación de entidades extranjeras, sin que ello deba considerarse un pase internacional definitivo. Estas autorizaciones no podrán exceder el siguiente 31 de octubre. Para poder concederse la repetición de la mencionada autorización, será condición indispensable que la correspondiente Licencia Nacional haya sido actualizada.

### **De los Pases de Nadadores Promocionales**

Todo deportista que se encuentre inscripto en el Registro Nacional de Natación Promocional, podrá efectuar el pase de una institución a otra, dentro de la misma federación o Asociación o entre Federaciones, Asociaciones o Clubes Adherentes diferentes, solamente cumpliendo con lo indicado en los puntos a) y b) del Capítulo 22. Los Pases de estos deportistas podrán efectuarse en cualquier época del período anual o semestral de Licencia (01 NOV / 30 ABR ó 01 MAY / 31 OCT),

### **Pase Transitorio para representar a Federación de origen:**

Solamente en el caso de Torneos o Campeonatos de carácter INTERFEDERATIVO, tanto en el orden Nacional como en el Internacional, la Federación o Asociación de donde es oriundo el nadador, puede solicitar su concurso para que la represente, solamente en dicho tipo de eventos. Esta opción debe ser presentada con TREINTA DÍAS de antelación ante la CADDA y ante la Entidad donde revista en ese momento el nadador. En el caso que el deportista, por diversos motivos, no pudiera representar a la entidad que lo está solicitando, solamente le estará impedido, participar representando a otra Institución en el mismo evento en que interviene su federación de origen y para el cual fue solicitado su concurso. Para este tipo de representaciones transitorias no rigen los aranceles establecidos en el Art. 8 de este Reglamento de Pases.

### **De los Registros de Pases y Autorizaciones :**

**Artículo 29** - La CADDA habilitará un Registro Especial para asentar en él, en forma separada cada tipo de pase, con fecha de vencimiento en los de carácter transitorio, sean éstos Interclubes, Interfederativos e Internacionales (definitivos y transitorios) y también las autorizaciones que haya otorgado a deportistas, mencionadas en el Artículo 26. Se mantendrá informada de ello a la opinión pública, a través del medio oficial con que cuente la Confederación.